



DECRETO MUNICIPAL N°009/2024

Carapari, 02 de diciembre de 2024.

Dr. Ermas Perez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 1; establece: “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”.

Que, en su Artículo 232 de la Constitución Política del Estado; refiere: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Que, la norma suprema en su Artículo 302; Parágrafo I, referente a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, numeral 19; “establece la creación y Administración de Impuestos de carácter Municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los Impuestos Nacionales o Departamentales”. Y en su numeral 20 refiere; “la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal”.

Que, la Ley N°031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su artículo 9 (Ejercicio de la Autonomía) Parágrafo I numeral 2 establece la potestad de crear, recaudar y /o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. Y numeral 4 La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, en su artículo 105; (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES) de la Ley N° 031 expresa: Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 1. Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto el Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 299 y el Parágrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



Que, la Ley N°031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su artículo 113 párrafo I señala: La administración pública de las entidades es territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que, la Ley N° 154 de 14 de julio de 2011 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, en su artículo 11° (Órgano competente) indica: Los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecido por ley de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano. En su artículo 17° de la referida norma expresa que las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas. En su Artículo 23° señala: Los Gobiernos Autónomos Departamentales, municipales indígenas originario campesinos, administraran los impuestos de su competencia a través de una unidad administrativa dependiente de en Órgano Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Tributario Boliviano.

Que, la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, en su artículo 6 (Principio de Legalidad o Reserva de Ley Parágrafo I señala: Solo la Ley puede: otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones (...). asimismo, en su artículo 21 establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental o Municipal; y el Art. 3 párrafo II del Decreto Supremo N° 27310, Reglamento del Código Tributario, prevé que en el ámbito municipal estas facultades serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o por el órgano facultado para cumplir estas funciones, mediante Resolución Técnica administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva municipal.

Que, en su artículo 58 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano establece: (CONDONACIÓN). La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Que, la Ley N° 482 “Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales” en su Art. 13; señala: (Jerarquía Normativa municipal) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal por el órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



Que, la Ley N° 482 “Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales” en su Art. 16; (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Y numeral 19; A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano.

Que, en su Art. 22 de la Ley N° 482 “Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales” parágrafo I. (Iniciativa Legislativa) señala: Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal a) Las ciudadanas y los ciudadanos, b) Las Organizaciones Sociales, c) Las Concejalas y los Concejales, d) El Órgano Ejecutivo municipal.

Que, la Ley N° 482 “Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales” en su Art. 26; (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). Numeral 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Que, la Ley Municipal N° 003 de creación de patentes municipales de fecha 10 de marzo de 2014, que en su artículo 1°. Crease las patentes municipales a las actividades económicas y al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público que se realizan dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

Que, la Ley Municipal N° 058 de creación de impuestos municipales de fecha 28 de enero de 2020 en su artículo 1° señala que: el objeto de la presente ley es crear los impuestos municipales a la propiedad de bienes inmuebles, a la propiedad de vehículos automotores terrestres y a las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, conforme a la Constitución Política del Estado (...).

Que, la presente normativa municipal, establece una Condonación en el pago de tributos, intereses y multas a los impuestos municipales de inmuebles y Patentes a las actividades económicas permanentes, disponiendo las características y alcances del mismo, con la finalidad de contar con un padrón de contribuyentes depurados, y de manera general con una base de información más precisa con datos reales del mundo de contribuyentes del municipio de Carapari, como así también de brindar medidas de protección económica a la población Carapareña, ante la crisis económica.



CONSIDERANDO II:

Que, el Informe Técnico U.R. N° 94/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024 /elaborada por la Ing. Maria Salome Suruguay Iñiguez – Responsable de Recaudaciones en su parte de conclusión señala lo siguiente: *“Por lo expuesto se concluye que el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, necesita contar con un “Reglamento de la ley N°167/2024 “ley municipal de condonación excepcional para la regularización de deudas tributarias en el municipio de Carapari”, el mismo que se constituye en un documento normativo en el que se establecen los requisitos documentales que el contribuyente debe presentar ante la Administración Tributaria Municipal, para acogerse a los beneficios establecidos en dicha Ley.*

Que, el Informe Legal N°1168/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, elaborado por la Dirección Jurídica que en su parte de conclusiones señala lo siguiente: “De acuerdo a los antecedentes y análisis citados se concluye que: Revisado el proyecto de: “Reglamento de la ley N°167/2024 “ley municipal de condonación excepcional para la regularización de deudas tributarias en el municipio de Carapari”, se concluye que ha sido desarrollado dentro del marco de competencias asignadas en la Constitución Política del Estado y otras normativas conexas a los Gobiernos Autónomos Municipales. El proyecto de reglamento ha sido elaborado de acuerdo a las técnicas legislativas, estructurando su contenido de acuerdo a las características exigidas. La utilización del reglamento permitirá la aplicación de la de la ley N°167/2024 ley municipal de condonación excepcional para la regularización de deudas tributarias en el municipio de Carapari en la entidad.

POR TANTO:

El suscrito Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, en el marco de las normas legales arriba descritas y en ejercicio de las competencias señaladas en el ordenamiento jurídico nacional.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el **REGLAMENTO DE LA LEY N° 167/2024 “LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CARAPARI”**, está compuesto de (cinco) CAPÍTULOS V y 15 (quince) Artículos, cuyo texto adjunto forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. - Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal, la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano a través de la Unidad de Deportes y demás unidades en función de su competencia.

ARTICULO TERCERO. - Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



ARTICULO CUARTO. - El presente decreto, podrá ser modificado en función criterios técnicos y legales que justifiquen la necesidad de su modificación.

ARTÍCULO QUINTO. - En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, remítase copia del presente Decreto Municipal ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo de ley y con la nota de cortesía.

Es dado en Despacho Municipal del Alcalde Municipal de Caraparí, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro años.

Cúmplase, regístrese, distribúyase copias a las áreas competenciales, publíquese y archívese.



Dr. Erasmo Pérez Villalba
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

Dr. Erasmo Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

C. Rosmery Franco Benítez
SECRETARÍA MUNICIPAL
DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Ing. René Félix Ignacio Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS
PÚBLICAS Y DESARROLLO PRODUCTIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Lic. Fariola Tercera Carreira
SECRETARÍA MUNICIPAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

GRAN CHACO